

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1970

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,490	69,700
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	166,004	166,503
1 franco suizo	16,164	16,212
100 francos belgas (*)	140,016	140,437
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,046	11,079
1 florin holandés	19,301	19,359
1 corona sueca	13,387	13,437
1 corona danesa	9,287	9,294
1 corona noruega	9,725	9,754
1 marco finlandés	16,673	16,723
100 chelines austríacos	269,304	270,114
100 escudos portugueses	242,696	243,426

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se establece un plazo final para admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión y se dispone la celebración de cursillos con el mismo fin.

Imos. Sres.: La Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965, reguladora del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión, reconoció en su artículo octavo, apartado 1.º, el derecho a la inscripción en el mismo a los profesionales de la Radio o la Televisión que acreditasen un mínimo de tres años de ejercicio ininterumpido, previa solicitud individual y dictamen favorable de las Juntas Calificadoras de Radio y Televisión, que fueron creadas al efecto por Orden de 18 de marzo de 1966.

Por otra parte, en la disposición adicional tercera de la mencionada Orden ministerial reguladora del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión se estableció que también podrían solicitar la inscripción aquellas personas que, sin contar con los tres años de antigüedad requeridos, acreditasen un mínimo de seis meses de profesionalidad y realizaran uno de los cursillos que con tal fin habría de organizar la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965 ha sido suficiente para que los profesionales que reúperan las condiciones señaladas en su artículo octavo, apartado 1.º y quienes estuvieran comprendidos en la disposición adicional tercera pudieran solicitar la inscripción. No obstante, se les concede un plazo final para hacer uso de tal derecho.

Asimismo, con objeto de conseguir la necesaria estabilidad registral resulta aconsejable la definitiva celebración de cursillos a los que puedan acceder todas aquellas personas que con anterioridad a la publicación de la presente Orden integren el personal fijo de una emisora de Radio o Televisión, siempre que su vinculación a la misma no sea con carácter de colaboradores.

En consideración a cuanto antecede, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por la Organización Sindical y a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece un plazo final de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Orden ministerial, para la admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnico de Radiodifusión, al amparo de lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 1.º y disposición adicional primera de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965, de conformidad con la cual se llevará a efecto su tramitación y resolución.

Art. 2.º Queda autorizada la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para disponer la celebración de unos cursillos, a nivel regional o provincial, que habrán de llevarse a efecto dentro del año en curso, y cuya organización y desarrollo estará a cargo de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, dependiente de dicho Centro directivo.

Podrán concurrir a estos cursillos aquellas personas que con anterioridad a la publicación de la presente Orden formen parte del personal fijo de una emisora de Radio o Televisión, siempre que su vinculación a la misma no sea con carácter de colaboradores.

La solicitud para tomar parte en estos cursillos será dirigida por el interesado a la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, y deberá unirse a la misma un certificado suscrito por el Director de la emisora, que exprese claramente la fecha de alta en la misma y función que realice. Asimismo se acompañará informe de la Agrupación Sindical Provincial correspondiente.

Art. 3.º A efectos de la inscripción en el Registro Oficial de quienes hayan realizado y aprobado el cursillo correspondiente, la Escuela Oficial de Radio y Televisión remitirá a dicha dependiente una relación certificada de los mismos, con el visto bueno del Director de la Escuela y la conformidad del Director general de Radiodifusión y Televisión. Dicha relación irá acompañada de una ficha de cada uno de los aprobados, en la que figuren sus datos personales y profesionales.

Art. 4.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo primero y resueltos los cursillos previstos en el artículo segundo de la presente Orden ministerial, únicamente tendrán acceso al Registro en calidad de Técnico de Radiodifusión aquellas personas que, habiendo cursado estudios en la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, estén en posesión del correspondiente título y quienes en lo sucesivo resulten comprendidos en la disposición adicional primera de la Orden de 14 de diciembre de 1965. En este último caso las inscripciones quedarán canceladas al término de la causa que las originó.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2175/1970, de 27 de junio, sobre delimitación del polígono industrial «Las Atalayas» de Alicante.

En relación con los Planes de Vivienda y Urbanismo, la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno, en su artículo tercero, a llevar a cabo la delimitación de polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales. Dicha autorización queda circunscrita a aquellas zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos cuya ejecución deba ser inmediata.

Consecuentemente, por concurrir estos condicionamientos en el polígono industrial ubicado en Alicante, denominado «Las Atalayas», se considera oportuno someter la delimitación del mismo al procedimiento que se establece en el artículo segundo del expresado texto legal.

El hecho de que la industria encuentre dificultades para su emplazamiento, motivadas, por una parte, al excesivo valor del suelo, y por otra, la dificultad que supone resolver en conjunto los servicios primarios e infraestructurales que desarrollados comunitariamente abaratarían los costos de instalación, ha movido a la Dirección General de Urbanismo a buscar la solución, en un polígono que absorba el déficit de terrenos aptos para la industria y acelere el desarrollo económico social de la zona.

Del análisis urbanístico realizado se llega a la conclusión de que el terreno más adecuado es el delimitado por este polí-